

INFORME: Manizales, 25 de enero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la Entidad incidentada dio respuesta a la notificación del auto de requerimiento previo, indicando que COLPENSIONES no tiene orden que cumplir, por cuanto no existe fallo que ordene el pago de incapacidades solicitado por el actor en el escrito de incidente y por tanto, solicita se declare el archivo de este trámite incidental, en ausencia de responsabilidad por su parte. Para resolver.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRAN
OFICIAL MAYOR

Radicado Nro. 2023-00137
Auto interlocutorio Nro. 0107

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MEDARDO CARDONA ALARCÓN C.C. Nro. 10.245.714
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
Radicado: 17001311000420230013700

En escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, el señor **MEDARDO CARDONA ALARCÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.245.714, solicitó se inicie incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día veintiuno (21) de abril de 2023, pues la accionada no ha procedido a asumir el pago de las incapacidades generadas en su favor, del 17-08-2023 al 06-09-2023 por 21 días, del 07-09-2023 al 06-10-2023, por 30 días, del 07-10-2023 al 05-11-2023 por 30 días, del 06-11-2023 al 05-12-2023, por 30 días, del 06-12-2023 al 04-01-2024, por 30 días, las cuales quedaron radicadas ante COLPENSIONES el 03 de enero de 2024 y según lo informado en dicha entidad, se encuentran en estudio.

El despacho mediante auto del 16 de enero del presente año, realizó requerimiento previo a la Entidad incidentada, quien se manifestó indicando que al verificar el caso, se registró que el 21 de junio de 2023, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, declaró nula la sentencia del 21 de abril de 2023, objeto del presente desacato, por tanto COLPENSIONES, no tiene orden de cumplir, dado que no existe fallo que ordene el pago de incapacidades solicitado por el actor en el escrito de desacato, y solicita se declare el archivo del presente trámite incidental, en ausencia de responsabilidad por parte de Colpensiones.

Estando la solicitud a despacho nuevamente para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 16 de enero del presente año, se dispuso requerir a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, o a quienes hicieran sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dieran cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el día veintiuno (21) de abril de 2023, y para que iniciaran la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en los términos consignados en dicho proveído.

A la fecha, no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela al que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Frente a la solicitud de archivo efectuada por parte de COLPENSIONES, por en ausencia de responsabilidad, tenemos que ello será resuelto al momento de definir si hay o no lugar a emitir sanción por desacato en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, promovido por el señor **MEDARDO CARDONA ALARCÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.245.714, en contra de la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, del Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y del Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en la sentencia de tutela proferida el día veintiuno (21) de abril de 2023, y por no iniciar, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto de acuerdo a la ley, el correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la fallo en mención.

SEGUNDO: De los escritos obrantes en el expediente digital, numerales 01, 02 y 03 (solicitud de desacato y anexos), córrase traslado a la Dra. **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, en calidad de directora de medicina laboral, al Dr. **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓSS VELÁSQUEZ**, en calidad de gerente de determinación de derechos y al Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, en calidad de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media, o a quienes hagan sus veces, todos ellos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de tres días. (Art. 129 del C. G. de P.)

TERCERO: Al presente incidente se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2do.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57772cee59dbbc4f7ad588f3f16b22b37368b4fcc7e7e91416e19b1f97568e1f**

Documento generado en 25/01/2024 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>